

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país y en el mundo entero, la niñez y adolescencia son tesoros a los que hay que cuidar, pulir y moldear para que podamos tener un mundo mejor, más humano y con valores universales que lleven a una mejor convivencia social, y por ende, una armonía comunitaria.

Se ha hablado en demasía del tema de los derechos de nuestra niñez y adolescencia, sin embargo, ha sido poco el esfuerzo que los gobiernos han hecho, y que en sus planes y programas de trabajo, no aparecen concretizadas acciones que vayan encaminadas a tratar este tema con la profundidad y responsabilidad debida y que realmente podamos tener los resultados necesarios para lograr los objetivos pretendidos.

En 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, se habló de acciones concretas y estrategias claras para poder atender y promover hoy más que nunca la defensa, protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, el 29 de mayo del año 2000, se emite la Ley para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de incluir en los planes y programas de los gobiernos, la atención integral a nuestros menores de este país; es a partir de ese año que se toma con mayor seriedad la responsabilidad de atender de manera integral los asuntos relacionados con nuestra niñez y adolescencia en México.

En el año 2014, con las reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, fueron discutidas con algunas organizaciones de la sociedad civil, como Save the Children y la asesoría de la UNICEF, y al final con algunas modificaciones fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 4 de diciembre del mismo año, en la que destaca entre otras cosas, la creación de un sistema de información para niñas, niños y adolescentes, la creación de un sistema de protección integral y procuradurías de protección, familias de acogida y acogimiento pre-adoptivo, el derecho a la intimidad, derecho de la niñez y adolescencia migrante, titularidad de derechos, titularidad de responsabilidad del Estado, transparencia en acciones de autoridades, y programas de protección, entre otros instrumentos, que vienen a dar una idea más clara de lo que podemos hacer por nuestros niños y adolescentes en el país, sobre todo la creación de un sistema desde la Federación, los Estados y los Municipios, ya que son estos últimos, los que aterrizan y tienen la cercanía directa con los ciudadanos y sus necesidades más sentidas de la población, lo cual fortalece el actuar de los gobiernos en las comunidades municipales.

Por lo anterior, tenemos una oportunidad muy valiosa para establecer este Ordenamiento Municipal con el que podamos ayudar, fortalecer garantizar, y llevar a cabo de manera más directa, acciones concretas entre sociedad y gobierno, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tepatitlán de Morelos, y contar con un instrumento viable para abordar los temas torales y necesarios en beneficio de nuestra niñez y adolescencia Tepatitlense, y de una vez por todas, tomar de frente la gran problemática que aqueja a nuestros menores, por ello, podemos reivindicarnos en este asunto tan trascendente, por lo que ponemos a su atenta consideración el presente Reglamento, con el objeto de abonar a este proyecto que, seguramente traerá resultados positivos en pro de nuestras niñas, niños y adolescentes de nuestro querido Tepatitlán.

Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 42, fracciones IV y V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el Acuerdo Número 1087-2015/2018, de la siguiente manera:

ÚNICO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el **Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;**

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEPATITLÁN DE MORELOS.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto la creación, integración y funcionamiento, así como la regulación de las atribuciones y obligaciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 3.- El Presente Ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 119, 138, 139 y demás relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 99, 100, 101, y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II, VI y VIII, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y los Artículos 30, 31, y 32 del Reglamento del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 4.- Los derechos de las niñas, niños y adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los expresados en el Artículo 13 de la Ley General en la materia, y el Artículo 8 de la Ley Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5.- La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la Administración Pública Centralizadas y Descentralizadas del Municipio de Tepatitlán de Morelos, en su respectivo ámbito de competencia; así como todas aquellas dependencias federales y estatales que se encuentren en este Municipio, y que tenga que ver de alguna forma, con el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a sus atribuciones y funciones.

Artículo 6- Para efecto del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el Artículo 3 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. **LEY ESTATAL:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- II. **LEY GENERAL:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **MUNICIPIO:** El Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- IV. **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** Son niñas, niños, los menores de doce años y adolescentes, las personas de entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad;
- V. **PROGRAMA MUNICIPAL:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- VI. **REGLAMENTO:** El Reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- VII. **REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL:** Los representantes de universidades, medios de comunicación, organismos sociales, y de la organizaciones y asociaciones de la sociedad civil organizada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 95 fracción VII de la Ley Estatal;
- VIII. **SECRETARÍA EJECUTIVA:** A la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección y dependerá directamente de la Presidencia Municipal de Tepatitlán de Morelos;
- IX. **SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN:** El Sistema Estatal para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

- X. SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN:** Sistema Municipal de Información sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XI. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN:** El Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 7.- Las bases y mecanismos idóneos del Sistema Municipal de Protección son los siguientes:

- I. DESCENTRALIZACIÓN.** El Sistema Municipal de Protección tiene como característica principal, la descentralización institucional con el fin de elaborar, ejecutar y monitorear de manera efectiva la política pública para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia del Municipio;
- II. DIÁLOGO Y COORDINACIÓN.** Las relaciones entre las instituciones de la sociedad civil y de la Administración Pública Municipal, y que conozcan estas sus funciones, competencias y características, así como la forma en que pueden contribuir cada una, en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. INMEDIATEZ Y SOSTENIBILIDAD.** La capacidad de respuesta inmediata, así como de largo plazo, correctamente coordinada y articulada;
- IV. INTEGRALIDAD SUSTANTIVA Y OPERATIVA.** Radican en considerar todas las dimensiones de la vida de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren vinculados con el goce y ejercicio de sus derechos, integrando a todos los actores públicos, privados y de la sociedad civil;
- V. PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta, con representación y participación real, constituye uno de los valores fundamentales del Sistema Municipal de Protección; y
- VI. UNIVERSALIDAD.** Garantizar los derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna, y no solo a los que se consideran en situación de riesgo social o peligro.

Artículo 8.- El Municipio de Tepatitlán de Morelos, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con el fin de priorizar su cumplimiento, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría Ejecutiva deberá promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, en cumplimiento al Artículo 2 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho numeral entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales o autónomos, con la Federación en el ámbito de su respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Artículo 10.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenciones Internacionales en los que el Estado forme parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Estatal en la materia, los reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II **Del Sistema Municipal de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes**

SECCIÓN PRIMERA **Disposiciones Generales**

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia encargada de establecer los instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios, y acciones de protección integral, con el fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Protección tendrá las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen, así como las siguientes:

- I. Promover que las niñas, niños, y adolescentes sean reconocidas por la sociedad como personas con derechos;
- II. Realizar y promover las acciones necesarias que permitan la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes para su protección integral en el Municipio;
- III. Impulsar el cumplimiento por parte de las diversas dependencias públicas municipales para la implementación y ejecución de las acciones y diseño de políticas públicas que deriven del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables;
- IV. Impulsar y promover una cultura de respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- V. Promover la implementación de políticas públicas de fortalecimiento familiar que contribuya a que las niñas, niños y adolescentes vivan en hogares armónicos, que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, así como su desarrollo integral, reconociendo a la familia en todas sus formas;
- VI. Proponer acciones encaminadas a la difusión e implementación de medidas de prevención para conocer, reconocer, ejercer y respetar plena y de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- VII. Lograr una vinculación continua con el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio para cumplir los objetivos establecidos en la Ley General y Estatal;
- VIII. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes dentro de un marco de respeto, en los asuntos concernientes al Municipio;
- IX. Impulsar y promover la participación activa de las organizaciones privadas, dedicadas a la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la ejecución del Programa Municipal de Protección, y el diseño, definición e instrumentación de políticas públicas;
- X. Coordinar con autoridades municipales y garantizar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección, a través del financiamiento necesario, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera,
- XI. Proponer y celebrar convenios de coordinación necesarios y convenientes con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas niños y adolescentes;
- XIII. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal, y las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, que deseen manifestar sus inquietudes;
- XIV. Diseñar políticas públicas con el fin de adoptar y evaluar medidas para responder a las necesidades y requerimientos de las niñas, niños y adolescentes, para que hacer posible su desarrollo integral y progresivo, conforme a las capacidades y habilidades personales;
- XV. Difundir y solicitar a las dependencias públicas municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes, que sean autorizadas por las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco;

- XVI.** Proponer y aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados;
- XVII.** Coordinar esfuerzos con otras autoridades para el diseño, implementación y aplicación del Programa Municipal;
- XVIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de la implementación y ejecución de acciones, así como de las políticas públicas que deriven de la Ley Estatal y del Programa Municipal establecido para tal efecto;
- XIX.** Evaluar las acciones, políticas públicas, programas, y proyectos que deriven del Programa Municipal de Protección;
- XX.** Coordinar esfuerzos y estrategias con las autoridades de los distintos órdenes y niveles de gobierno, así como con los organismos y organizaciones de la sociedad civil para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas; y
- XXI.** Las demás que se le confieran para el cumplimiento de sus funciones, y responsabilidades.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá implementar acciones para procurar la participación activa de los sectores públicos, privados y sociales, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas del Municipio destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, y su protección integral.

Artículo 14.- Para efecto del Artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección, promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica y otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura y concientización sobre la importancia del respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidas en la Ley.

Artículo 16.- Parte fundamental de las labores del Sistema Municipal de Protección, es impulsar la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, para efecto de su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes y niveles de Gobierno; de la misma forma, promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia.

Artículo 17.- Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección, deberá contemplar por lo menos, los aspectos siguientes:

- I.** Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II.** Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III.** El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas públicas que sea implementadas; y
- IV.** Las demás que sean determinadas por el Sistema Municipal de Protección, de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborde, de preferencia, lo prioritario a la situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho a la identidad y al nombre y situación en conflictos con la Ley, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA

De su Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección se integrará, organizará y funcionará, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 19.- Este Sistema Municipal de Protección se conformará con los titulares de las dependencias municipales, entidades públicas estatales y federales, así como organismos y asociaciones de la sociedad civil en el Municipio siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario Ejecutivo;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretario General;
- V. Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal;
- VI. Presidenta (o) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- VII. Director (a) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- VIII. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género y Asuntos de la Niñez
- IX. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación;
- X. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Asistencia Social;
- XI. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura;
- XII. Titular del Instituto Tepatitlense de la Mujer;
- XIII. Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- XIV. Titular del Internado Juan Villalpando, A. C.;
- XV. Titular de Casa Hogar Villa Francisco Javier Nuño, A. C.;
- XVI. Titular del Hogar Ana María Casillas Cruz, A. C.;
- XVII. Procurador Social del Sistema DIF Municipal;
- XVIII. Titular de la Oficina de Derechos Humanos en Tepatitlán de Morelos;
- XIX. Titular del Área de Prevención Social de Tepatitlán de Morelos;
- XX. Titular de la Fiscalía Regional;
- XXI. Titular del Programa D.A.R.E. en el Municipio;
- XXII. Director de Protección Civil Municipal;
- XXIII. Director de Fomento Deportivo, Actividad Física y Recreación;
- XXIV. Titulares del Sistema Judicial;
- XXV. Director del Hospital Regional de Tepatitlán;
- XXVI. Director del Centro de Salud de Tepatitlán;
- XXVII. Titular del Instituto Municipal de Ciencias Forenses;
- XXVIII. Titular de la Policía Federal con destacamento en Tepatitlán;
- XXIX. Titular de la Policía Federal Ministerial Sub sede Tepatitlán; y
- XXX. Dos Representantes de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 20.- Son facultades del Presidente Municipal, las siguientes

- I. Convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Realizar las invitaciones a los integrantes del Sistema Municipal de Protección señalados en el Artículo 95 fracción VI, VII, VIII y IX de la Ley;
- IV. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- V. Las establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento, y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del sistema.

Artículo 21.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán reportar cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice y entregue un informe integrado y pormenorizado al Presidente, y al propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 22.- El Presidente podrá, en su caso, delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva para efecto de dar seguimiento a los asuntos y actividades programadas.

Artículo 23.- Todo integrante del Sistema Municipal de Protección, podrá nombrar un suplente; los suplentes de los Presidentes de las Comisiones Edilicias que integran el Sistema, serán designados por el Presidente, de entre los Regidores integrantes de la Comisión respectiva, o bien, de entre los titulares de la Dependencias que tengan relación con los temas y asuntos que le conciernen a dichas comisiones.

Artículo 24.- El Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, deberá contener, al menos los temas siguientes:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. La estructura y contenido de las minutas de sesión del Sistema Municipal de Protección y Comisiones Especiales;
- III. La forma en que se realizarán las invitaciones a que se refiere el Artículo 95 fracción VI, VII, VIII y IX de la Ley Estatal;
- IV. Plazos y mecanismos para la recepción de informes a que se refiere Ley Estatal; y
- V. El mecanismo de participación activa de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva deberá elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantener actualizado el mismo.

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Protección para su mejor funcionamiento, podrá autorizar la integración de Comisiones Especiales, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Artículo 27.- Las comisiones podrán constituirse cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio del Sistema Municipal de Protección considere necesario atender, o bien, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes. En su caso, la comisión que se integre para atender dichas violaciones o situaciones específicas emitirá un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones, avances y resultados obtenidos.

Artículo 28.- Las comisiones especiales se integrarán por el número de participantes que determine el Sistema Municipal de Protección; asimismo, el pleno de ésta, determinará quién se desempeñará como coordinador de la misma, para que éste a su vez, rinda el informe señalado en el Artículo que anterior, en los plazos que establezca el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Protección sesionará por lo menos cada 3 meses, y los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada tres meses, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal y al propio Sistema de Protección Municipal.

SECCIÓN TERCERA **De la Secretaría Ejecutiva**

Artículo 30.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el Presidente Municipal, el cual deberá, quien deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Preferentemente experiencia comprobada de por lo menos dos años, en la defensa, o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su nombramiento.

Artículo 31.- La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Estatal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley General, la Ley Estatal, teniendo además, las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus actualizaciones;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Operación del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Fungir como representante del Municipio ante el Sistema Estatal de Protección;
- VI. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección y recabar las firmas de sus integrantes;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- IX. Coordinarse con el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para cumplir con los objetivos de la Ley General y Ley Estatal;
- X. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- XIII. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección únicamente con voz;
- XIV. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Operación del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- XV. Elaborar para consideración y, en su caso, aprobación del Sistema Municipal de Protección los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Especiales, en su caso;
- XVI. La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes;
- XVII. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección y, en su caso, de las Comisiones Especiales;
- XVIII. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;

- XIX.** Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección y las Comisiones Especiales;
- XX.** Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XXI.** Proponer al Sistema Municipal de Protección, los programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- XXII.** Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección; y
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 32.- La Secretaría Ejecutiva deberá promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que le permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación del sector social y privado, para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio en cada ejercicio fiscal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley, y el presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

De la Designación de las Niñas, Niños y Adolescentes y Representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Sistema Municipal de Protección

Artículo 34.- Para la integración del Sistema Municipal de Protección, la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana determinará a las personas, organizaciones, dependencias, y servidores públicos que conformarán dicho sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley Federal y Estatal en la materia, y el presente Reglamento.

Artículo 35.- Una vez que la Comisión Edilicia se determine quienes integrarán el Sistema Municipal de Protección, se hará la invitación por escrito suscrita por el Presidente Municipal y por la Presidenta de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, en la que se convocará a la sesión para la integración de dicho sistema, y se

Artículo 36.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección durarán en su cargo, el mismo periodo que la Administración Pública Municipal que los haya designado, cuyos cargos serán honoríficos, por lo que no percibirán pago alguno por el desempeño del cargo, actividad y responsabilidad asignada en dicho sistema, y continuarán en dicho cargo, mientras tanto no sean designados a nuevos integrantes.

Artículo 37.- Los representantes de la sociedad civil que formen parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Tener residencia permanente en el Municipio de Tepatitlán de Morelos;
- II.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- III.** Que sean personas que formen parte o representen a organizaciones, asociaciones, organismos y dependencias de gobierno de los e niveles, cuyas actividades sean encaminadas a la atención, protección, promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de los derechos humanos en general.

Artículo 38.- En el caso de las universidades o instituciones educativas, se hará la invitación para participar con el objeto de que se integren aquellas personas especialistas en la temática de la infancia y adolescencia, o de derechos humanos que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 39.- Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 40.- De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 41.- Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación al cargo dentro del Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación alguna.

Artículo 42.- Será causa de revocación del cargo dentro del Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación alguna.

Artículo 43.- Tratándose de los representantes de la organizaciones, asociaciones de la sociedad civil y de las personas elegidas para el desempeño de sus funciones, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con la debida intensidad, cuidado y esmero o incurran en alguna acción, omisión, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere motivo suficiente para no seguir desempeñándose como integrante del Sistema Municipal de Protección, será éste quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en acta de la sesión en que se determinó, y en consecuencia, se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 44.- De igual forma, cuando éstos renuncien a su calidad de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñando los procedimientos establecidos para su elección.

CAPÍTULO III

De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

Artículo 45.- Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 46.- La convocatoria para la sesión ordinaria, se hará por escrito y será suscrita por el Presidente Municipal, por lo menos con 48 horas de anticipación, y deberá contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 47.- La convocatoria a sesión deberá ser entregada en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la convocatoria, así como los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo, a juicio del Secretario Ejecutivo.

Artículo 48.- Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 49.- El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos, los asuntos siguientes:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;

- III. Agenda de trabajo;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura.

Artículo 50.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y serán notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación a su celebración; y en este tipo de sesiones solo serán abordados los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 51.- El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 52.- Los acuerdos que emita el Sistema Municipal de Protección, deberán ser tomados por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente de éste, tendrá voto de calidad.

Artículo 53.- Para los efectos de este Capítulo, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

CAPÍTULO IV **Del Programa de Primer Contacto**

Artículo 54.- El Programa de Primer Contacto, es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que sean establecidas por la Secretaría Ejecutiva para efecto de atender a las niñas, niños y adolescentes, y vincularlos con la Administración Pública Municipal.

Artículo 55.- Para la elaboración, aprobación, ejecución y actualización del Programa de Primer Contacto serán aplicadas de forma supletoria, las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 56.- El programa de primer contacto, deberá contar con oficinas de primer contacto, con servidores públicos debidamente capacitados en materia de los derechos humanos en lo general, y en los derechos de niñas, niños, y adolescentes, en lo particular.

Artículo 57.- El Municipio establecerá por lo menos una oficina de primer contacto, e irá incrementando el número éstas, en función de las necesidades y capacidad presupuestaria del mismo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Artículo 58.- Cada oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la Administración Pública Municipal, y las niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Artículo 59.- El Sistema Municipal de Protección emitirá recomendaciones respecto del número y la ubicación de las oficinas de primer contacto que el Gobierno Municipal establezca, en su momento.

Artículo 60.- Los servidores públicos que se encuentren asignados a las oficinas de primer contacto, se constituyen en la autoridad de primer contacto que señala la Ley Estatal, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal, y las niñas, niños y adolescentes, atendiendo de manera directa, ágil, y sin formalidades;
- II. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma decisiones, en las políticas públicas;
- III. Escucharles cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, a sus familias, o comunidades;
- IV. Brindar orientación, realizar las gestiones necesarias y canalizar ante las instancias públicas federales, estatales, y municipales que corresponda para su debida atención y seguimiento;

- V. Promover, difundir, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Participar en el Sistema Municipal de Protección de forma directa en las actividades que emprenda; y
- VIII. Las demás que el presente Reglamento establezca, y sean asignadas por el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 61.- La Administración Pública Municipal, así como el Sistema Municipal de Protección, deberá de promover y aplicar de forma continua, la capacitación a los servidores públicos que se encuentren a cargo de las oficinas de primer contacto, en el Municipio, con el fin de que estos, cuenten con las habilidades necesarias para que la atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, sea de calidad, adecuada, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CAPÍTULO V

Del Programa Municipal de Políticas Públicas para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 62.- La Secretaría Ejecutiva deberá elaborar, en un término no mayor a noventa días, contados a partir de su integración, un anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base, un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, e incluirse éste, en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 63.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva realizar un diagnóstico, mediante un proceso participativo e incluyente en el que se recabe la información, propuesta y opinión de los integrantes de Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio, así como del sector público, social, académico y privado.

Artículo 64.- El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes que elabore la Secretaría Ejecutiva, tiene el carácter de especial, conforme a la Ley, en razón de que tiene como finalidad, salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 65.- El anteproyecto de Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, responsables de la ejecución del programa municipal;
- III. Los mecanismos de participación de las niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores públicos, privados y de la sociedad civil, en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- IV. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- V. Los mecanismos de evaluación;
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e
- VII. Impulsar la participación de organizaciones civiles, educativas, y universitarias.

Artículo 66.- De igual forma, la Secretaría Ejecutiva podrá emitir los lineamientos para efecto de asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus respectivos programas, las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les corresponda.

Artículo 67.- La Secretaría Ejecutiva a su vez, podrá emitir las recomendaciones con el fin de que se incorporen en sus programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas, tanto Nacional, como Estatal.

CAPÍTULO VI

De la Evaluación de las Políticas de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 68.- La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección, los lineamientos de evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con excepción de las políticas de desarrollo social, vinculadas estos derechos, cuya evaluación corresponde al Consejo Nacional de Educación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 69.- Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructuras para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 70.- Las políticas y programas de las dependencias y entidades públicas de la Administración Pública Municipal, deberán contemplar por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. La realización de un diagnóstico con relación al cumplimiento y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores públicos, privados y social, y los demás órganos de participación, en los términos de la Ley y del presente Reglamento; y
- V. Los demás que se establezcan para hacer valer y garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Artículo 72.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo, programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación correspondientes.

Artículo 73.- Corresponde a su vez, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal proporcionar a la Secretaría Ejecutiva, los resultados de sus respectivas evaluaciones, para efecto de que la primera remita los mismos al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 74.- La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición del público en general las evaluaciones a que se refiere el Artículo anterior, así como el informe general de los resultados de las mismas, en los términos y disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública, respetando en todo momento la información confidencial, de conformidad con la ley en la materia.

CAPÍTULO VII

Del Sistema Municipal de Información

Artículo 75.- La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, con el fin de monitorear los progresos alcanzados con relación al respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con el fin de evaluar y adecuar las políticas públicas en la materia.

Artículo 76.- La Secretaría Ejecutiva para efecto de la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco, así como con cualquier otra instancia pública o privada que administra sistemas de información.

Artículo 77.- El Sistema Municipal de Información a que se refiere éste Capítulo, contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere los aspectos siguientes:

- I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal, y en los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables;
- V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;
- VI. El Registro de las Certificaciones de las Familias de Acogida;
- VII. El Registro de las Certificaciones de las Familias de Acogimiento Pre-adoptivo; y
- VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y que permita conocer la situación real de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 78.- Los datos del Sistema Municipal de Información serán públicos, con excepción de aquéllos que por su naturaleza, tengan el carácter de reservada o confidencial, en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 79.- La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento;

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán de forma continua, y de acuerdo con las posibilidades presupuestales, para el cumplimiento del presente Reglamento; y

CUARTO.- Se envíe copia del presente Reglamento al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad a lo previsto en el Artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Emitido en Palacio Municipal, en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

(RUBRICA)

DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNANDEZ
Presidente Municipal

(RUBRICA)

LIC. LUCIA LORENA LOPEZ VILLALOBOS
Secretario General

REFORMAS:

**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 313-2018/2021
SESION ORDINARIA NUMERO 24, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019**

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al Artículo 19 fracción VIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral a Niñas y Adolescentes de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, incluyendo al Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género y Asuntos de la Niñez.

SEGUNDO.- La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

LIC. MARIA ELENA DE ANDA GUITIERREZ
Presidente Municipal

LIC. LUCIA LORENA LOPEZ VILLALOBOS
Secretario General